

## INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

### **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2023. RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA. CREACIÓN. EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA MONEDA EXTRANJERA**

**RICHARD L. AMARO GÓMEZ**

#### **¿Qué cambios propone el proyecto de ley de presupuesto 2023 en lo que respecta a la exteriorización voluntaria de moneda extranjera?**

Se propone la creación del "Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina" dirigido a:

- Personas humanas,
- Sucesiones indivisas y
- Los sujetos empresas del 53 de la ley de impuesto a las ganancias.

Lo expuesto en la medida que sean residentes.

En este marco, se propone que podrán declarar de manera voluntaria ante la AFIP la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, dentro de un plazo que se extenderá desde la fecha de entrada en vigencia del Régimen y hasta transcurrido el plazo de 360 días corridos desde aquel momento, inclusive.

Asimismo, se precisa que la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior que se exteriorice, es aquella que no hubiera sido declarada a la fecha de su entrada en vigencia, en los términos del artículo 8° de la Ley 27.613. Recordemos que esta última ley se refiere al régimen de incentivo a la construcción.

En entre otras cuestiones, se indica que los fondos deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar), en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526.

Asimismo, se precisa que los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos.

Por otra parte, se esboza la aplicación de un impuesto especial sobre el valor de la tenencia expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial, el cual variará entre el 5%, el 10% o el 20%, según la fecha de ingreso de los fondos.

Adicionalmente, se aclara que el impuesto especial no será deducible del impuesto a las ganancias.

En otro orden de ideas, se indica que el régimen no liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores o directores u otros, de las obligaciones relacionadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

Ahora bien, se indica que quedan excluidas del ámbito de presente régimen las sumas de dinero provenientes de delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.

FECHA DE NOVEDAD: 26/10/2022